

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., nueve de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00073-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por DEISY JHOANNA GARZÓN BECERRA en causa propia y en representación legal del menor ADRIAN SAIR ROJAS GARZÓN contra DAVID ZUÑIGA BENITEZ, ARISTÓBULO APONTE PULIDO y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza a la parte demandante. Téngase en cuenta lo consagrado en el 154 ib, gozando de los beneficios de dicho amparo desde la presentación de la respectiva solicitud.

SEXTO. En virtud de lo consagrado en el artículo 590 del Código General del Proceso se ordena la inscripción de la presente demanda en el certificado de

tradición del vehículo de placas SPT-805 Oficiase a la autoridad de tránsito de la ciudad correspondiente.

SÉPTIMO. Reconocer personería al abogado Hugo Hernando Moreno Echeverry como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.